SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 40 minutos.)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Nota de la Junta Departamental de Flores, adjuntando el planteo efectuado por el edil suplente señor Hugo Dayuto, en relación a la modificación de la Ley Nº 14.005, de 17 de agosto de 1971. 'Trasplante de Órganos y Tejidos'.

Solicitud de audiencia de un conjunto de profesores a efectos de argumentar la no derogación del artículo 194 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Informe de la División Estudios Legislativos en respuesta a la solicitud efectuada por esta Secretaría relativa a los Técnicos y funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que se desempeñan en régimen de dedicación total."

La Comisión de Constitución y Legislación del Senado tiene el gusto de recibir a los profesores Carlos Pardiñas, Daniel López de Pablo y Jorge Parisi, que pertenecen a la Asociación Nacional de Profesores y vienen a exponer sobre el régimen de pasividades.

SEÑOR LÓPEZ.- El pedido que hacemos en el sentido de que no se derogue el artículo 194 de la Ley Nº 16.462 está basado en los graves perjuicios que esa derogación ocasionaría a los docentes que tenemos más de treinta años de trabajo y también a los estudiantes, ya que una gran cantidad de grupos quedarían sin profesor.

Seguramente los señores Senadores conocen la Ley Nº 16.462, cuyo texto se encuentra en el repartido que vamos a dejar en poder de la Comisión. Allí se expresan claramente las condiciones para la solicitud de prórroga. Además, en la norma se establece que, en caso de que el Codicen no se manifieste en 180 días, la prórroga quedará concedida.

Hay que aclarar que esa prórroga siempre está supeditada a que el docente cumpla dos requisitos fundamentales: que la aptitud docente sea mayor de 71 puntos y que sea considerado apto en la revisación médica que el ente fija. Cuando se solicita la prórroga, el formulario correspondiente pasa por tres lugares. En primer término, se debe iniciar la gestión previsional, luego hay que presentarlo a la junta médica y, por último, debe pasar por la inspección de la asignatura respectiva para verificar en los últimos informes del trienio que sea buen docente, por ejemplo, que no falte. En el requisito de aptitud docente están comprendidos los informes de dirección e inspección.

¿Qué pasaría si se derogara la ley? El Consejo de Educación Secundaria aplicaría la modificación del Estatuto que dice: "Establecer que se concederá solamente un año de prórroga luego de los 35 años de actividad docente, en aquellos casos excepcionales en los que lo soliciten los Consejos de Educación Primaria, Secundaria, Técnico Profesional o las Direcciones de Formación y Perfeccionamiento Docente, basados en necesidades del servicio, debidamente fundamentadas".

Nosotros constatamos que los señores Senadores tienen una versión del Estatuto que no está actualizada: la Resolución del 15 de mayo de 2008; la que está vigente es la que nosotros tenemos acá, que data del 30 de abril de 2009. Quiere decir que si el Consejo quiere cumplir el Estatuto, indefectiblemente debe jubilar al docente a los 36 años de actividad, así sea el mejor, sea inspector o director. Aunque no haya profesores, tiene que jubilarlo.

En la documentación que dejamos a la Comisión adjuntamos dos repartidos: el Oficio 398, de 20 de setiembre de 2012, que dice: “Que se aplicará con estricto rigor la normativa vigente en cuanto a los plazos establecidos para cesar a los docentes de pleno derecho”, es decir, aquellos que no se presenten a solicitar la prórroga. Es más, tengo un repartido de 9 de octubre de 2012 que dice que las inspecciones liceales tienen que citar a una lista de unos 80 docentes que tienen que iniciar sí o sí el trámite jubilatorio. Este material se lo dejamos a la Comisión, pero también pueden verlo a través de Internet.

En caso de que se derogue la ley, creemos que daría libertad al Consejo de Educación Secundaria para cesar a una cantidad de docentes y, tal como expresamos en el material que trajimos, ello traería un grave perjuicio para los estudiantes de asignaturas como matemática, física e inglés, donde la cantidad de docentes efectivos más los interinos no llegan a cubrir las horas de clase.

Además de dar clase en el IAVA, trabajo en la Inspección de Matemática, por lo que puedo citar algunas cifras para que los señores Senadores tengan una idea: hay alrededor de 900 profesores efectivos y 1200 profesores interinos que toman horas -la lista de interinos es mayor, pero muchos no toman horas- y más de 200 profesores que se categorizan, año a año, por no cumplir las condiciones para ingresar a la lista de interinos, que en este momento consisten en tener aprobado el primer año del IPA. Quiere decir que está dando clase gente que quizás tiene una o dos materias generales y se la categoriza porque no hay lugares. Si se aplicara esta iniciativa -el Profesor Pardiñas hizo un recuento- alrededor de 40 profesores serían cesados el año que viene; de ellos, dos son inspectores de los cinco que quedan. Por lo tanto, creemos que esto traería un perjuicio muy grande.

El último punto al que queremos referirnos es que el proyecto de ley presentado para derogar este artículo argumenta que la norma es inconstitucional por estar en contra del inciso segundo del artículo 204 de la Constitución de la República. Adjuntamos una Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de 9 de marzo de 2011, que falla en contra diciendo que no es inconstitucional porque el Legislador estableció algo donde no había una reglamentación; si el Codicen no se pronunciaba al respecto en seis meses, la prórroga quedaba fijada de hecho. Esto es lo que se propone derogar.

SEÑOR PARDIÑAS.- Quiero comentar algo que es público acerca del Estatuto del Funcionario Docente: en la materia Astronomía hay 33 profesores efectivos en todo el país, de los cuales cesarían 11 -es decir, un tercio- el año que viene.

El profesor López decía que del análisis del escalafón docente surge que hay exactamente 43 docentes de Matemáticas que ya cumplieron 35 años de actividad -seguramente están cumpliendo su año 36, como se señala en el Acta 24, que sería el tiempo máximo que podrían ejercer los docentes- y serían cesados este año, y otros 19 docentes el año que viene. El escalafón docente de Montevideo tiene 305 efectivos y estarían cesando 62, es decir, casi el 20%.

El otro tema es por qué los docentes deben retirarse al haber cumplido 36 años de actividad. El artículo 1º de la Ley Nº 14.414 establece que si los profesores cumplen determinadas condiciones de aptitud docente y psicofísica se podrían retirar a los cuarenta años reales de servicio, porque bonificados son más. En estos días, de acuerdo con lo que establecen la Ley Nº 16.713 y la Ley Nº 18.395, “Beneficios jubilatorios. Flexibilización de las condiciones de acceso”, calculé el porcentaje del sueldo básico jubilatorio de todos los docentes desde que ingresaron con 18 años -hay casos de ingresos con esa edad- hasta los 70 años de edad. Se observa que el docente puede tener causal jubilatoria desde los 54 a los 70 años. Supuestamente, cuando el Legislador aprobó la Ley de Beneficios jubilatorios, llegó a la conclusión de que el porcentaje máximo del salario básico jubilatorio era 82,5%. Sería interesante pedir al BPS que informara a qué edad y con cuántos años de trabajo un docente se puede jubilar con el 82,5% del salario básico, porque hicimos el cálculo año a año -lo tienen en el Anexo I- por aplicación del Acta 24 de que hablaba el profesor y vimos que ningún docente llega a ese porcentaje. Si hiciéramos el cálculo en base a la aplicación de la Ley Nº 14.414, veríamos que ningún docente llega al 82,5%, salvo el caso excepcional de un docente que ingresó con 25 años de edad que alcanzaría el 80,5%; este es el máximo.

Creo que con este sistema se perjudica a los docentes que ingresaron tempranamente a la enseñanza. Aquellos que supuestamente están más capacitados o que por distintas razones

ingresaron como interinos luego de haber salvado algunas materias en el IPA o en Facultades son los que se retiran con el menor porcentaje, aunque se aplique la Ley Nº 14.414 que permite trabajar hasta los 40 años de actividad. Por ejemplo, un profesor que ingresó a la enseñanza con 20 años de edad se retiraría con el 70,5% y, si fuera por aplicación de la Resolución 56 del Acta 24 del Codicen, de 30 de abril de 2009, se jubilaría con 58,5%. La diferencia es de doce puntos porcentuales del sueldo básico jubilatorio.

El otro tema que se puede leer en Internet es a qué edad se retiran los docentes en Europa, por ejemplo, en España u otros países. Se retiran a los 67 años con la posibilidad de un retiro bonificado a los 63 o 64 años, y con una renta igual al sueldo en actividad. En cambio, en nuestro país, por las distintas reformas jubilatorias, los docentes se irían, por ejemplo, en mi caso con 54 años y, como ya dije, con el 58,5%.

SEÑOR LÓPEZ.- El profesor Pardiñas y quien habla estamos afectados por las AFAP. Todos los porcentajes que mencionó dicho profesor son sobre nuestros aportes al BPS. Sin embargo, en nuestros aportes a las AFAP no se reconocen los seis años extras por la actividad docente, ni en el caso de profesoras mujeres que hayan tenido uno, dos o tres hijos. Quiere decir que dentro de las AFAP los aspectos solidarios no funcionan. Por lo tanto, al jubilarnos antes nos vemos perjudicados desde dos puntos de vista: por un lado, tenemos menos años, como en mi caso, que cuando comenzó el sistema de las AFAP en el año 1996 ya tenía 18 años de aportes que no fueron incluido en dicho sistema porque no existía y, por otro, como la AFAP toma la edad real y cuenta la esperanza de vida, al tener menos edad, mi ahorro se achica porque el denominador en la cantidad de cuotas que me van a pagar es más grande. En definitiva, si el Consejo de Educación Secundaria aplica el reglamento, nos va a echar -como dice- a los 36 años de actividad y lo que nosotros queremos es trabajar cuatro años más, es decir, hasta los 40 años. Esto no quiere decir que todos los docentes deberán irse a los 40 porque tendrán que constatar que son profesores que efectivamente están bien calificados y aptos de acuerdo con lo que dictamine el Departamento de Salud del Ente. Además, deben desear hacerlo. Los que quieran retirarse tienen el derecho a hacerlo, pero en nuestro caso queremos trabajar hasta los 40 años, como lo establece la ley.

SEÑOR NIN NOVOA.- Hace quince días estuvimos discutiendo sobre este tema y nos faltaba el dato -que hoy trajeron- de la nueva resolución sobre el Estatuto del Funcionario Docente. Parece que la ley no es inconstitucional a pesar de que puede haber dudas sobre su injerencia en temas relacionados con los servicios de Entes Autónomos que tienen su propio Estatuto del Funcionario. Por lo tanto, la solución sería reformar dicho Estatuto, y eso es materia del órgano. ¿Eso fue planteado en el organismo?

SEÑOR LÓPEZ.- El Estatuto que ustedes tenían era del año 2008 pero luego, en el 2009, se hicieron dos modificaciones. Una de ellas decía que la prórroga se concedía por un año y la segunda, que se hizo unos meses después, establecía que se concedería solamente por un año. Si el Codicen, que es quien puede modificar el Estatuto, hace este cambio en tan pocos meses, ¿cree el señor Senador que si explicamos esto lo van a tener en cuenta? Creo que sería mejor que se modificara el Estatuto, dando la posibilidad -tal como anteriormente- de contar con una prórroga de hasta cinco años. No digo que tenga que ser necesariamente de cinco años, pero quizás puede ser de tres o cuatro. De todos modos, considero que la disposición de concederla solamente por un año es sumamente restrictiva. Además, el problema es que a ustedes no podemos pedirles eso, sino simplemente que no deroguen la ley, y eso es lo que estamos haciendo hoy.

SEÑOR PASQUET.- Antes de comenzar esta sesión tuve oportunidad de conversar brevemente con dos de los profesores aquí presentes, y me quedó la impresión de que a veces ocurre que quienes tienen que jubilarse por el funcionamiento de estas normas a las que acaban de hacer referencia, luego son contratados por el propio ente que los jubila, aunque no en la misma categoría en que se jubilaron, resultado de toda una carrera docente, sino en una inferior. Entonces, si no entendí mal, estos docentes vuelven a trabajar para el mismo empleador, pero cobrando menos dinero. ¿Es así?

SEÑOR LÓPEZ.- En general, cuando el docente se jubila, hace el trámite de reingreso para el que si bien antes se exigía un año, ahora es inmediato. De todos modos, hay que cumplir con una serie de requisitos como la junta médica y demás, pero el docente pasa a elegir junto con los interinos, luego de

los egresados del IPA. Si bien hay inspecciones que tienen en cuenta los informes del docente y dan algún punto por la actividad docente anterior, hay otras que no lo hacen porque no existe unanimidad en ese sentido. Además, en estos casos, pasamos a cobrar la mitad del sueldo y para siempre.

En lo que tiene que ver con los reintegros, el Estatuto del Funcionario Docente dice que el docente no podrá aumentar de grado, aunque desempeñe el cargo por cuatro, cinco o diez años más. Por lo tanto, la consecuencia es que pasamos a elegir horas en un liceo que ya no está cerca de nuestras casas, para cursos que no estábamos acostumbrados a dar y, además, puede suceder que nos toquen seis horas en un lado y tres en otro, cobrando la mitad del sueldo. Eso hace que muchos desistan de volver y, obviamente, sólo lo hacen por razones de necesidad o porque realmente tienen la camiseta muy puesta, ya que todo esto realmente perjudica a los docentes. La verdad es que no he visto que ninguna empresa vuelva a tomar a un funcionario, le pague la mitad del sueldo y, además, le diga que si bien antes era gerente, ahora será portero, dicho esto con todo respeto.

SEÑOR PARDIÑAS.- El Estatuto del Funcionario Docente establece que el reingreso a la docencia directa podrá realizarse en forma inmediata al cese del docente y que los reingresos estarán condicionados a los siguientes requisitos establecidos en el artículo 61: "a) Probada capacidad psicofísica. b) Aptitud y actuación docente satisfactoria (por lo menos 71 puntos), promedio del último trienio". A su vez, cuando se habla de la prórroga de actividad, el artículo 58.1 del Estatuto determina que el otorgamiento de las prórrogas de los períodos sucesivos será competencia del Consejo Directivo Central, fijando los siguientes requisitos: a) solicitud del interesado, b) capacidad psicofísica acreditada ante el servicio médico del ente, y c) aptitud y actuación docente satisfactoria con un mínimo de 71 puntos promedio del último trienio. Entonces, con treinta y seis años y cumplidos estos requisitos, el docente es cesado y, al día siguiente, si se cumplen los requisitos ya mencionados, reingresa al organismo, pero lo que difiere es cuándo y dónde elige, además de que pasa a cobrar la mitad del sueldo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, ¿estarían cobrando la jubilación?

SEÑOR LÓPEZ.- Se cobra la jubilación y también el sueldo en lo que se denomina primera categoría, según la cantidad de horas que se elijan.

El problema es otro. Se me puede decir, por ejemplo, "Usted cobra jubilación más estos pesitos; sería más o menos como estar en actividad durante esos cuatro años que están pidiendo". No; no es lo mismo, porque si esos cuatro años se terminan y uno no puede dar más clases por distintas razones, la jubilación no se ve incrementada. En realidad, se pierde lo que se aporta en esos años, cuando supuestamente se trabaja en primera categoría, en liceos que no son los que hubiera elegido el docente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hoy se está aplicando la Ley Nº 14.414. Ustedes están pidiendo una prórroga y el Codicen tiene un plazo para negarse; en caso contrario, queda firme y es posible continuar dictando clases hasta llegar a los cinco años.

SEÑOR LÓPEZ.- Según la documentación que entregué a los señores Senadores, el Codicen está desconociendo la Ley Nº 14.414, porque está aplicando a rajatabla el Estatuto. Lo establece claramente en el Oficio Nº 398, donde dice que se aplicará con estricto rigor la normativa vigente en cuanto a los plazos establecidos para cesar a los docentes. A su vez, en el considerando se expresa: "Establecer que se concederá solamente un año de prórroga luego de los 35 años de actividad docente". Quiere decir que el Codicen está desconociendo esa ley y aplica a rajatabla el Estatuto.

SEÑOR PARDIÑAS.- En la carpeta que entregamos a los señores Senadores ese oficio figura como Anexo IV, y en Montevideo, con fecha 20 de setiembre de 2012, el Codicen, a través de Enseñanza Secundaria, recuerda "I)Que el Estatuto del Funcionario Docente (Artículo 58), determina el plazo para efectuar las solicitudes de prórroga de actividad correspondiente a cada período (30 y 35 años de labor), dejando establecido que el no cumplimiento de esta disposición por parte del docente, determina el cese de pleno derecho". Más adelante se expresa: "ATENTO: A lo expuesto.

El CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

I) Recordar a los docentes que es requisito previo a la solicitud de prórroga de actividad docente haber iniciado el Expediente jubilatorio con la debida antelación y que el plazo establecido para solicitar la prórroga de actividad cumplidos los 30 y 35 años de labor es de treinta días a partir del cumplimiento efectivo de los años trabajados.

II) Que se aplicará con estricto rigor la normativa vigente en cuanto a los plazos establecidos para cesar a los docentes de pleno derecho (Artículo 58.1 Inc.a del Estatuto del Funcionario Docente).”

En otro oficio anterior se nos recuerda la plena vigencia del Acta Nº 24, Resolución Nº 56, donde se hace referencia a la prórroga por un año y solo uno. Esos datos figuran al final del Anexo V. En la última hoja se expresa: “Establecer que se concederá solamente un año de prórroga luego de los 35 años de actividad docente, en aquellos casos excepcionales en que lo soliciten los Consejos”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que su exposición ha sido clara y la Comisión va a estudiar el tema.

Agradecemos sus aportes y, de ser necesario, nos volveremos a comunicar con ustedes.

(Se retira de Sala el grupo de profesores de Enseñanza Secundaria)

-Si los señores Senadores están de acuerdo, podemos invitar al Codicen y al Ministerio a la Comisión para explicar el tema.

SEÑOR DA ROSA.- Precisamente quería proponer que se invitara, tal vez no al Codicen -el que debe encontrarse con muchos problemas, porque sabemos que tener una integración nueva dificulta las cosas cuando recién se comienza- sino al Consejo de Educación Secundaria para conocer cuál es su actitud.

Sin perjuicio de ello, señor Presidente, pienso que en una Comisión tan sobrecargada de trabajo como esta, quizás este tema no debería estar en su órbita sino que tendría que pasar a la Comisión de Educación y Cultura. De cualquier manera, ya que el proyecto de ley viene del Poder Ejecutivo y se encuentra en esta Comisión, podemos recibir al Consejo de Educación Secundaria que debe manejar algunos elementos o razones que sería conveniente que se explicitaran.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aquí se plantean dos caminos. Si se piensa derivar el tema a la Comisión de Educación y Cultura, lo podemos hacer ya, pero si lo vamos a considerar, seguiremos hasta el final. No sería lógico que después de recibir al Codicen, pasemos el tema a la Comisión de Educación y Cultura.

SEÑOR MOREIRA.- Creo que debemos seguir con el tratamiento del tema.

SEÑOR DA ROSA.- Insisto en que el tema no debería haber venido a esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a hacer la consulta con el Codicen y, si no, hablamos con el Consejo de Educación Secundaria para saber si puede venir el próximo martes.

Material aportado por docentes de ANEP)

Material aportado por docentes de ANEP2)

Material aportado por docentes de ANEP3)

Material aportado por docentes de ANEP5)

Material aportado por docentes de ANEP6)

Material aportado por docentes de ANEP7)

Material aportado por docentes de ANEP8)